

## REFLEXIONES ACERCA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

IGNACIO CAMPOY CERVERA  
*Universidad Carlos III de Madrid*

Este libro tiene su origen en el Seminario titulado *Hacia una Convención internacional para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Perspectivas sociales, jurídicas y filosóficas*. El Seminario se realizó en el Campus de Getafe de la Universidad Carlos III de Madrid, durante cuatro días, del 14 al 17 de octubre de 2003<sup>1</sup>. Su organización correspondió a la Unidad de «Igualdad y No Discriminación» (que se ha transformado en la actual Cátedra «Norberto Bobbio» de Igualdad y No Discriminación), del Instituto de Derechos Humanos «Bartolomé de las Casas» de la Universidad Carlos III de Madrid; y fue posible gracias a la aportación que se realizó por el Vicerrectorado de Investigación e Innovación de la Universidad Carlos III de Madrid, el Banco de Santander, la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La Cátedra «Norberto Bobbio», del Instituto de Derechos Humanos «Bartolomé de las Casas», nació con el objetivo principal de fomentar y canalizar los esfuerzos investigadores que sobre la amplia temática de la igualdad y la no discriminación se venían realizando en el ámbito del Instituto, para la identificación y solución, de la mejor forma posible, de los problemas propios de las personas que pertenecen a colectivos especialmente afectados por situaciones de desigualdad y discriminación. En este sentido, una de las principales vías que se ha puesto en marcha es la realización de Seminarios que permitan abrir los necesarios foros de debate para el intercambio de conocimientos

<sup>1</sup> El Seminario es, pues, anterior a la aprobación de la muy importante Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (BOE núm. 289, de 3 de diciembre de 2003), por lo que la mayoría de los autores hacen referencia en sus capítulos al proyecto de ley; en cada caso esta circunstancia ha sido tenida en cuenta y señalada por el editor.

y experiencias respecto de las especiales situaciones vividas por las personas pertenecientes a dichos colectivos, que se encuentran en una situación de desventaja social, política y jurídica. El objetivo es, así, permitir identificar los principales problemas que les afectan, las necesidades y las demandas de dichas personas, así como exponer las soluciones que se ofrecen, las que se pretenden aportar desde diferentes tendencias, y debatir sobre su justificación y viabilidad. La estructura concreta de estos Seminarios, adaptada a ese objetivo, pretende ser constante. Se trata de analizar y debatir cada día un tema específico, primero con la realización de una ponencia marco que plantee algunas de las principales cuestiones relacionadas con el tema, y, después, con una mesa redonda en la que sus tres componentes analicen desde una perspectiva más concreta el tema común a tratar. En la elección de los diferentes enfoques y sensibilidades que habrían de estar presentes en estos Seminarios se da cabida tanto a la reflexión y el análisis realizados por las propias personas pertenecientes a esos colectivos que se encuentran en una situación de desventaja social, como a los realizados desde el ámbito universitario, y desde la realidad vivida en los ámbitos social, político y jurídico. Las aportaciones de todos son absolutamente necesarias si queremos tener un análisis completo de los problemas existentes y avanzar en la articulación de las soluciones más adecuadas. Dentro de este esfuerzo se encuadra el Seminario que está en el origen del presente libro, así como el Seminario que sobre *Los derechos de los niños y la realidad de la infancia* se realizó del 2 al 5 de noviembre de 2004, y los que con la misma estructura y objetivo principal se realizarán en años sucesivos. A su vez, todos ellos serán el origen de una posterior publicación es esta serie de debates del Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas", aclarándose en cada título que el libro trata los derechos de las personas pertenecientes al colectivo al que se dedicó el correspondiente seminario, analizados desde las perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas.

Conforme con ese objetivo general antes apuntado, el Seminario *Hacia una Convención internacional para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Perspectivas sociales, jurídicas y filosóficas*, tuvo como objetivo más concreto, como en su momento se indicó, «la creación de un foro de debate para el intercambio de conocimientos y experiencias sobre problemas, necesidades y tendencias con relación a las demandas de las personas con discapacidad, a las normas y políticas internacionales, europeas y estatales sobre discapacidad y a los valores filosófico-jurídico-morales que deben inspirar cualquier tratamiento político-jurídico dirigido a las personas con discapacidad (...) crear un foro de debate que tiene como objetivo conseguir aportar elementos valiosos para la elaboración e implementación de una Convención internacional para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, pero que también tiene el objetivo más general de contribuir de manera significativa al

avance en el conocimiento de los diferentes problemas que afectan a las personas con discapacidad y la posible solución a los mismos, de modo que se consiga realmente su inclusión social en plena igualdad con el resto de ciudadanos». Para ello, se estructuró el Seminario con las ponencias e intervenciones que, con las modificaciones posteriores que cada autor consideró pertinente realizar, constituyen los diferentes capítulos de este libro<sup>2</sup>. Creo que esos objetivos se ven conseguidos, en muy buena medida, en el presente libro.

La futura Convención internacional para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, se convirtió, finalmente, en un buen motivo para realizar reflexiones y análisis desde muy diferentes perspectivas y sensibilidades sobre las principales cuestiones que afectan a las personas con discapacidad en nuestra sociedad. Por lo que el lector interesado en los derechos de las personas con discapacidad, y también en los derechos humanos en general, encontrará, sin duda, de gran valía la lectura de este libro. Todo él tiene, pues, una profunda identidad, proporcionada por esa común temática de los derechos de las personas con discapacidad. Es lógico que muchas cuestiones básicas al respecto se traten en diferentes capítulos, sin embargo, cada autor lo hace de una manera particular y a veces se llegan a conclusiones muy distintas. No obstante, la estructura del libro permite que el lector pueda elegir qué información quiere adquirir y cómo desea hacerlo. La lectura individualizada de un determinado capítulo ofrece información precisa sobre alguna cuestión concreta, cada uno de ellos tiene un sentido pleno, que responde de forma específica a una cuestión principal. La lectura completa del libro, en el orden que éste ofrece o en el orden en el que se considere más oportuno, permite conocer las principales cuestiones que se debaten actualmente en nuestra sociedad en torno a los derechos de las personas con discapacidad, y los principales enfoques y sensibilidades desde los que se realiza ese debate.

En las últimas décadas estamos viviendo un desarrollo espectacular, que habrá de ir a más, en los cambios que se están produciendo en nuestras sociedades occidentales respecto a las personas con discapacidad. Estos cambios, que se notan en todos los ámbitos, han supuesto, como se apunta explícitamente en el trabajo de Agustina Palacios, una transformación en el propio modelo en que se estructura la forma de percibir y tratar a las personas con discapacidad en nuestras sociedades, pasándose de lo que se conoce como «modelo rehabilitador» al actual, e incipiente, «modelo social». Conforme a lo que nos seña-

<sup>2</sup> La excepción es el capítulo del profesor Christian Courtis, el cual se había realizado para un programa previo al que finalmente estructuró el Seminario. El trabajo correspondiente a lo que finalmente constituyó su ponencia, que se titulaba «Protección internacional de los derechos de las personas con discapacidad: la situación actual y el proceso de codificación de una Convención internacional», será publicado fuera de este libro.

la la profesora Palacios, hay que entender que el momento actual es de gran trascendencia para las personas con discapacidad, porque todavía estamos en un proceso de transición de la consideración de las personas con discapacidad como objeto de beneficencia o de programas sanitarios a su consideración como sujetos de derechos humanos. Y, en este sentido, expone, qué es lo que significa el actual «modelo social», que implica entender la cuestión de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, señalando como ese modelo supone un progreso frente a los modelos anteriores: el de «prescindencia», el de «marginación» y el «rehabilitador».

Hay que entender, pues, que en el momento actual se está pasando de la percepción de las personas con discapacidad (o minusválidos, como se les solía denominar) como unas personas enfermas, que debían de superar sus carencias y deficiencias a fin de adaptarse lo mejor posible a la sociedad existente, para lo que se les ofrecía el adecuado tratamiento médico o, en su caso, prestaciones económicas o sociales, que eran entendidas casi como beneficencia; a la percepción de las personas con discapacidad como un colectivo de personas que se encuentran en una especial situación de desventaja social debido a que la sociedad ha construido un entorno preparado sólo para un determinado «standard» de personas, con unas determinadas características, y para solucionar ese estado de cosas lo que se ha de reconocer es la igualdad de oportunidades también de las personas con discapacidad, y hacer, consiguientemente, que sea la sociedad la que se adapte para dar cabida a todas las personas. Un cambio que puede verse reflejado, en buena medida, en la evolución jurídica que se ha seguido en España desde la Ley de Integración Social de los Minusválidos de 1982 hasta la aprobación, el pasado 2 de diciembre, de la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, que la complementa y actualiza.

Ese trascendental cambio de modelo afecta a diversos factores, como queda bien reflejado en los distintos trabajos que componen este libro. A esto me referiré, en lo que sigue, a través de lo que considero un hilo conductor que se inicia con el origen de las reivindicaciones que llevaron al posterior desarrollo de ese cambio con la elección de los derechos fundamentales como el instrumento idóneo para su consecución, que continúa con las modificaciones, que necesariamente había de implicar, en las dimensiones de los valores en los que se fundamentan esos derechos, y que, finalmente, se ve reflejado en la evolución de la normativa jurídica en la que se reconocen y protegen los derechos de las personas con discapacidad, en cuya momentánea conclusión se situaría la futura Convención internacional<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> La evolución del proceso en la creación de la Convención internacional para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad puede seguirse en: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/rights/adhoccom.htm>

El movimiento que está en el origen de esa transformación en cuanto a la forma de percibir y tratar a las personas con discapacidad puede situarse, fundamentalmente, en el liderado por las propias personas con discapacidad en la sociedad estadounidense de los años sesenta y setenta<sup>4</sup>. Conviene realizar aquí un apunte sobre este proceso reivindicativo de las personas con discapacidad, a fin de remarcar ciertos aspectos interesantes en cuanto a la evolución seguida en los últimos años en la historia de los derechos fundamentales. Y es la coincidencia (que, como la inmensa mayoría de las coincidencias, no se debe en absoluto al azar) entre los distintos movimientos reivindicativos de reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las últimas décadas. El hecho de que estas mismas reivindicaciones, o con la misma raíz, de las personas con discapacidad, que se encuadra dentro de un nuevo proceso de la evolución histórica de los derechos fundamentales serían las que se realizarían desde los otros grupos sociales que tradicionalmente fueron excluidos del efectivo reconocimiento y protección de derechos fundamentales. Es interesante constatar cómo en la sociedad estadounidense de las décadas de los sesenta y setenta del siglo pasado tuvieron un gran empuje, en ese sentido, muchos de los movimientos reivindicativos de estos grupos sociales. Así lo tuvieron algunos que ya contaban con una importante tradición histórica, como los movimientos feministas y la lucha por los derechos civiles de la comunidad negra; y así lo tuvieron, igualmente, otros que se iniciaban propiamente en ese momento, como son el movimiento liberacionista por los derechos de los niños, que pretendían la eliminación del *double standard*, la existencia de dos listas diferentes de derechos, una para adultos y otra para niños, y que los niños pudiesen, así, dirigir y controlar su propia vida; y el de la lucha por los derechos de las personas con discapacidad, con el surgimiento del Movimiento de Vida Independiente. En todos ellos se reclamaba igual libertad para que las personas pertenecientes a los correspondientes colectivos pudiesen dirigir y controlar sus propias vidas como lo podían hacer el resto de los miembros de la sociedad, y en todos ellos se exigía para ello igualdad en el reconocimiento, protección y posibilidad de ejercitar los derechos fundamentales. También todos ellos fueron liderados, casi de forma exclusiva, salvo el de los niños, por las propias personas que pertenecían a esos colectivos que se encontraban en una situación de desigualdad so-

<sup>4</sup> Véanse por todos DEJONG: «Independent Living: From Social Movement to Analytical Paradigm», en *Archives of Physical Medicine and Rehabilitation*, vol. 60, No. 3, October 1979, pp. 435-446 (disponible en recurso electrónico en [http://www.impactcil.org/phil\\_history/dejong.htm](http://www.impactcil.org/phil_history/dejong.htm)) o SHAPIRO: *No Pity. People with Disabilities Forging a New Civil Rights Movement*, Times Books, New York, 1994.

cial<sup>5</sup>. Lo que no deja de ser una manifestación del hecho de que el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales ha sido, desde sus inicios, el resultado de dos procesos, aunque concurrentes en realidad, que suponen: por una parte, reivindicar, de forma más o menos violenta y principalmente por las personas pertenecientes a los colectivos excluidos, el reconocimiento y protección de esos derechos o su extensión a ellos; y, por otra, hacer crecer el sentimiento de empatía en todos los miembros de la sociedad por los sufrimientos que padecen las personas pertenecientes a esos colectivos a causa de la situación injusta de desigualdad social en que se encuentran, precisamente, por no tener reconocidos y garantizados los derechos fundamentales.

La eficacia de estos procesos ha tenido diferente suerte en cada caso, pero es ahora cuando creo que empieza a hacerse más efectiva en relación con las personas con discapacidad. Su legitimidad, como en el resto de los casos, descansa, a mi entender, en que con su consecución se pueda conseguir el objetivo último que ha de fundamentar todo el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales: que el mayor número de personas posible desarrolle al máximo posible el plan de vida que cada una de ellas individualmente se haya dado. Lo que, en realidad, implica que cada persona ha de poder controlar y dirigir al máximo posible su propia vida. Un ideal que está siempre presente en el centro de lo que son las reivindicaciones realizadas por las propias personas con discapacidad, como se observa, explícitamente, en los trabajos de Emilio Sáez Cruz y Javier Romañach, a los que después me referiré, o en la misma Declaración de Tenerife, que se realizó como resultado del primer Congreso Europeo sobre Vida Independiente, celebrado en abril de 2003.

La reivindicación fundamental, pues, que se realizaba, y se sigue realizando, por las personas con discapacidad, era que se les reconociese y se les permitiese ejercer el control y la dirección de sus vidas, de la misma manera en que lo podían realizar las personas que no estaban afectadas por ninguna discapacidad. Para que esa reivindicación tuviese éxito se entendió que la forma adecuada era conseguir que también de las personas con discapacidad fuese predicable, en la misma medida que lo era del resto de sus conciudadanos, el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales, que también ellos pudiesen ejercitar sus derechos fundamentales para hacer posible la vida autónoma e independiente que buscaban. Una adecuada percepción si se entiende, como creo que hay que entender, que los derechos fundamentales constituyen los instrumentos jurídico-políticos idó-

<sup>5</sup> Aunque también hubo organizaciones de los propios niños que formaban parte de su movimiento liberacionista, como fue el caso del entonces activo grupo Youth Liberation of Ann Arbor.

neos para conseguir la efectiva consecución por las personas del mejor desarrollo posible de sus planes de vida.

El carácter absolutamente trascendental de esa extensión de los derechos fundamentales a las personas con discapacidad es resaltado por muchos de los autores de este libro, de forma que la frase «la discapacidad, una cuestión de derechos humanos», permite tener una idea clara de cuál es el centro de las reivindicaciones de las personas con discapacidad. Así, resulta especialmente significativo que Alberto Duran y Luis Cayo Pérez Bueno titularan sus ponencias, y sus correspondientes capítulos, como: «Los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad: una cuestión de Derechos Humanos» y «Las demandas de las personas con discapacidad como una cuestión de derechos humanos», respectivamente. Pero, en el mismo sentido, se manifiestan los demás autores. Así, por ejemplo, lo podemos ver en la exposición de Alberto Duran, en la que se deja claro que en la actualidad la forma a través de la cual se tratan en los diferentes ámbitos jurídicos y políticos las cuestiones que afectan a las personas con discapacidad es mediante el reconocimiento y protección de sus derechos humanos; o en la de Fernando Pindado, cuando apunta que una de las ideas principales para poder dar una adecuada respuesta a la satisfacción de las necesidades de las personas con discapacidad es la consideración de que la discapacidad es, realmente, una cuestión de derechos humanos. Una reivindicación que supone, en definitiva, replantear la propia teoría de los derechos fundamentales; como lo ha entendido el profesor Rafael de Asís, que en su capítulo explora las principales cuestiones que se derivan de seguir el camino, necesario en nuestros días, de incorporar el tema de la discapacidad en el discurso, justificador y racional, de los derechos humanos.

Hace ya casi dos décadas que el profesor Bobbio percibió que en la evolución de los derechos fundamentales se estaba produciendo un fenómeno nuevo que él denominó como proceso de especificación de los derechos<sup>6</sup>, al que, tras la importante matización que realizó después el profesor Peces-Barba al distinguir entre especificación en cuanto a los titulares y al contenido de los derechos, hemos de referirnos, al hablar de las personas pertenecientes a colectivos que se encuentran en una situación de desventaja social, como de especificación en cuanto a los titulares de los derechos humanos<sup>7</sup>. Con ello se quiere

<sup>6</sup> Véase así en BOBBIO, N., *El tiempo de los derechos*, traducción de Rafael de Asís Roig, Sistema, Madrid, 1991, pp. 15-16.

<sup>7</sup> Puede verse, en este sentido, la clasificación que hace el profesor Peces-Barba en cuanto al proceso de especificación en relación con los titulares, en PECES-BARBA MARTÍNEZ, G., *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*, con la colaboración de R. de Asís, C. Fernández Liesa y A. Llamas, Boletín Oficial del Estado-Universidad Carlos III, Madrid, 1995, pp. 180-182.

indicar el reconocimiento que se empezó a realizar en los textos jurídicos de derechos de personas de las que, por su pertenencia a ciertos colectivos, se podía predicar que se encontraban en una situación de especial indefensión en las relaciones sociales, que los colocaba en una situación de desventaja respecto al resto de los actores sociales para poder participar en esas relaciones sociales y conseguir, con las mismas posibilidades de éxito, la realización de sus planes de vida. Así, se reconocieron los que se conocen como los derechos de las mujeres, de los niños, de las personas con discapacidad, de los inmigrantes, de los consumidores, etc. Sin embargo, esta aproximación resulta, en realidad, un poco confusa. Ninguno de estos colectivos, ni desde luego el de las personas con discapacidad, tiene como principal reivindicación el que se les reconozcan a sus miembros unos derechos específicos suyos, en un listado aparte de los que se les reconoce al resto de las personas. Lo que se pretende, en último término, es que se les garantice la posibilidad de ejercitar los derechos de los que gozan el resto de los miembros de la sociedad, con los que ya comparten, en realidad, su reconocimiento formal. Por eso, el profesor Rafael de Asís también ha señalado, en otro lugar, que estas reivindicaciones tienen cabida en lo que constituiría un nuevo proceso de generalización de los derechos fundamentales; proceso a través del cual, como se sabe, se pretendía extender, principalmente a partir del siglo XIX, a todos los ciudadanos los derechos fundamentales que en su origen estaban realmente garantizados para una minoría privilegiada de la sociedad<sup>8</sup>. La apreciación de que, finalmente, de lo que se trata, en general, antes que de reconocer nuevos derechos que sean propios de las personas pertenecientes a esos colectivos que se encuentran en desventaja social, es que puedan gozar de los mismos derechos fundamentales de los que pueden hacerlo el resto de los miembros de la sociedad, nos lleva, es cierto, a entender que esos nuevos derechos casi siempre sólo son meros instrumentos que se articulan para garantizar el efectivo ejercicio por esas personas de los auténticos derechos fundamentales. Sin embargo, esa apreciación tampoco nos ha de hacer obviar que, aunque necesariamente en un número pequeño, sí es posible reconocer y proteger derechos que son específicos de las personas que pertenecen a determinados colectivos. Si los derechos fundamentales son, como antes apuntaba, los instrumentos jurídico-políticos idóneos para conseguir la efectiva consecución por las personas del mejor desarrollo posible de sus planes de vida, creo que es comprensible que, atendiendo a las desigualdades propias de ciertas personas, éstas puedan necesitar de ciertos derechos específicos que les permitan ese desarrollo de

<sup>8</sup> Sobre el proceso de generalización de los derechos fundamentales, puede verse en PECES-BARBA MARTÍNEZ, G., *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*, cit., pp. 160-173.

sus planes de vida, y que, sin embargo, no son necesarios para el resto de personas<sup>9</sup>. Así, las reivindicaciones de las personas con discapacidad se basan, en muy buena medida, en la extensión a ellos de los derechos fundamentales que disfrutaban el resto de las personas; pero, en realidad, lo que pretenden, como antes señalé, es conseguir el control y la dirección de sus propias vidas, igual libertad que el resto de las personas, para lo que ciertamente puede ser necesario el reconocimiento y protección de derechos específicos de las mismas.

Es interesante, en este sentido, constatar que en las reivindicaciones de las personas con discapacidad, canalizadas en muy buena medida por las asociaciones que las representan, se señala que tienen unas necesidades básicas comunes a las del resto de las personas que componen la sociedad y que se podrán satisfacer a través del reconocimiento y efectiva protección de sus derechos fundamentales, que se ha de concretar en el control y la dirección de sus vidas en la misma medida en que lo tienen garantizado el resto de los miembros de su sociedad; pero también se señala la necesidad de aceptar que las personas con discapacidad tienen necesidades especiales derivadas de su especial situación de desventaja social, fundamentalmente producidas, aunque no exclusivamente, por un entorno, unas normas, prácticas y actitudes que no permiten su inclusión social plena. Resultan muy interesantes, en este sentido, los trabajos de Luis Cayo Pérez Bueno y Emilio Sáez Cruz, directivos de dos de las principales asociaciones representativas españolas de las personas con discapacidad, el CERMI y COCEMFE, respectivamente; así como el de Javier Romañach, miembro del Foro de Vida Independiente y del Movimiento de Vida Independiente en España.

Luis Cayo Pérez Bueno parte de una concepción de la discapacidad que vincula la circunstancia de la persona con su interacción con un entorno

<sup>9</sup> Me parece muy acertado el análisis de Ferrajoli, en este sentido, cuando dice: «La igualdad en los derechos fundamentales resulta así configurada como el igual derecho de todos a la afirmación y a la tutela de la propia identidad, en virtud del igual valor asociado a todas las diferencias que hacen de cada persona un individuo diverso de todos los otros y de cada individuo una persona como todas las demás»; y así, después: «el valor de la igualdad resulta confirmado y reafirmado, si bien en un sentido más complejo y articulado que el corriente, en virtud del análisis de la diferencia y de las implicaciones que de ella deben extraerse para una igual y efectiva valorización de las diversas identidades. En efecto, diremos que somos iguales precisamente porque lo somos en todos los derechos que tienen que ver con nuestras diferentes identidades, o sea, en los derechos fundamentales, entre los cuales está incluso el derecho de las mujeres a la maternidad voluntaria, que, ciertamente, no se refiere a la identidad y la diferencia masculina, sino sólo a la identidad y la diferencia femenina». (En FERRAJOLI, L., *Derechos y garantías. La ley del más débil*, prólogo de Perfecto Andrés Ibáñez, traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, colección Estructuras y Procesos, serie Derecho, Trotta, Madrid, 1999, pp. 76 y 91).

inadecuado, y la diversidad enriquecedora para la sociedad que suponen las personas con discapacidad; y se centra en señalar los puntos básicos respecto a las repuestas que desde el movimiento asociativo de las personas con discapacidad se han dado a las cuestiones que últimamente se han planteado respecto a los problemas que afectan a las personas con discapacidad, dando salida de esta manera a sus demandas. Traza, para ello, una panorámica de la situación de la discapacidad en España, exponiendo las líneas generales que muestran claramente la permanencia de una situación objetiva de desventaja social para las personas con discapacidad, pese a las evidentes mejoras que se han producido durante la última década. Y, después, señala, clara y concisamente, cuáles son los principales ámbitos en los que se ven afectados de una forma muy especial las necesidades y demandas de las personas con discapacidad, y los puntos más relevantes de lo que considera que constituyen las principales orientaciones a tener en cuenta, sobre todo por el movimiento social de la discapacidad, para conseguir el avance que se habría de realizar tanto desde los poderes públicos como desde la sociedad en su conjunto. Así, finalmente, apunta las grandes líneas que a su juicio habrían de marcar la nueva política a realizar en relación con las personas con discapacidad si se quiere superar el importante déficit de ciudadanía que éstas todavía sufren.

Emilio Sáez, desde la Organización No Gubernamental COCEMFE, expone las principales demandas de las personas con discapacidad estructurándolas, por materias, en tres grandes bloques: empleo, tema fundamental al ser considerado por el autor como «la mejor herramienta para lograr la plena integración de» el colectivo de las personas con discapacidad, y al que dedica, por consiguiente, la mayor extensión; accesibilidad integral, que incluye la demanda de la eliminación de barreras arquitectónicas; y vida independiente. Este autor se muestra partidario de fomentar el ingreso de las personas con discapacidad en el mercado laboral ordinario; aunque, siendo consciente de que no todos pueden acceder a ese mercado, también acepta, sin ninguna dificultad, que se mantengan las ayudas, el acceso al «empleo protegido», las medidas de discriminación positiva existentes, la realización de ajustes necesarios en los trabajos para prevenir los riesgos laborales, las políticas activas de empleo para personas con discapacidad, las pensiones, la igualdad de oportunidades para las mujeres, etc. La accesibilidad integral la plantea para el total y libre acceso, uso y disfrute de todas las personas de la sociedad de los bienes y servicios que ésta ofrece. Lo que supone la lucha contra todo tipo de barreras, físicas y de actitud, que impiden o dificultan que se haga realmente eficaz el derecho que tienen reconocido todas las personas con discapacidad a participar plenamente en la vida cotidiana en igualdad de oportunidades con respecto al resto de los ciudadanos. También es interesante su planteamiento de la vida independiente como un derecho humano fundamental: el derecho

de elección en los temas que afectan a la vida de la persona con discapacidad, que, en última instancia, significa garantizar a la persona con discapacidad, el mismo grado de control sobre su vida que el que tienen garantizado el resto de los miembros de la sociedad.

Por su parte, Javier Romañach nos señala cómo desde el Movimiento de Vida Independiente en España se reivindica el reconocimiento de la igual dignidad, libertad, derechos y vida independiente para las personas con cualquier tipo de discapacidad, con respecto al que tienen garantizado el resto de los miembros de la sociedad. Lo que ha de suponer la superación de los tradicionales pensamientos, políticas y prácticas que se tenían respecto a las personas con discapacidad y que se siguen manifestando con la discriminación que en nuestras sociedades actuales continúan sufriendo las personas con discapacidad. Es en este mismo sentido que se manifiestan los dos documentos que presenta el autor, el Manifiesto del Foro de Vida Independiente y la Declaración de Tenerife, en los que se pueden apreciar explícita y claramente reflejadas las demandas de las personas con discapacidad según se realizan desde el Movimiento de Vida Independiente.

El desarrollo de ese ideal de extender a las personas con discapacidad la misma libertad de la que gozan el resto de las personas de la sociedad, es decir, de conseguir igual libertad para todos, a través de una igualdad de todos en el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales, dio lugar, como antes apuntaba, a una necesaria modificación en la forma de entender los principales valores que los fundamentan: la libertad, la igualdad y la solidaridad; con la apertura de nuevas dimensiones y el consiguiente cambio en cuanto a las ya existentes. De hecho, siempre la extensión de los derechos fundamentales a grupos excluidos en el origen de su reconocimiento y protección ha supuesto la incorporación de nuevas dimensiones a estos valores, y, principalmente, al valor igualdad, pues, al fin y al cabo, de lo que se trataba era de extender la misma libertad a las personas pertenecientes a los grupos antes excluidos. Este análisis está muy presente en los distintos capítulos que componen este libro, produciéndose un interesante debate al respecto entre los distintos autores; se señalan las principales dimensiones que se predicaban respecto de dichos valores —aunque también pueda echarse alguna en falta—, pero no se hace al unísono, sino que se hacen manifiestas las más o menos importantes diferencias existentes entre sus planteamientos.

La libertad, como ya se ha señalado, está en la base de las reivindicaciones de las personas con discapacidad, así como lo está en el reconocimiento y la protección de los derechos fundamentales. La libertad supone la posibilidad de realizar el pretendido control y dirección de la propia vida, lo que implica, a su vez, la necesidad de reconocer la participación de las mismas personas con discapacidad, directamente o a través de las organizaciones que las representan, en la toma de todas aquellas decisiones que direc-

tamente les afectan. Es clara, pues, la importancia esencial que para todas las personas con discapacidad tiene el que se les reconozcan y garanticen esas dimensiones de la libertad. Resulta, en este sentido, muy interesante el capítulo de la profesora Santos Morón, al tratar el tema del necesario reconocimiento de un ámbito de autonomía a las personas con discapacidad psíquica. Esta autora se centra, en su capítulo, en analizar, desde el enfoque del Derecho civil, tres de los problemas fundamentales que afectan al colectivo específico que, dentro del de las personas con discapacidad, representan las personas con discapacidades psíquicas. Tres problemas que, en todo caso, tienen una evidente interconexión. En este sentido, en primer lugar, analiza la propia figura de la incapacitación. La cual, si bien se configuró como un mecanismo de protección para las personas con discapacidades psíquicas, ahora adquiere una importancia esencial analizarla a la luz de los derechos fundamentales. En este sentido, para Santos Morón la declaración de incapacidad no puede conllevar que el afectado no pueda ejercer actos de naturaleza personal y ejercitar derechos fundamentales, siempre que tenga «capacidad natural para ello». De esta forma, hace un segundo análisis Santos Morón exponiendo cómo funciona y ha de funcionar ese reconocimiento y protección de un cierto ámbito de autonomía de las personas con discapacidades psíquicas en relación con la prestación del consentimiento al tratamiento médico, considerando que lo establecido en la actual Ley reguladora de la autonomía del paciente, Ley 41/2002, de 14 de noviembre, supone un retroceso en cuanto a la tutela de sus derechos fundamentales. Por último, analiza Santos Morón la cuestión del internamiento involuntario de las personas con discapacidades psíquicas; respecto al cual se tratan situaciones en las que, evidentemente, entran directamente en juego los derechos fundamentales de estas personas.

Por otra parte, algunos de los autores, como es el caso de los profesores Pérez Luño y Rafael de Asís, señalan la directa vinculación de la libertad con la dignidad humana, a la que consideran también necesaria para completar el plano de los principales valores que fundamentan los derechos humanos.

Pérez Luño deja claro que para él existen cuatro valores jurídicos básicos, esenciales a la hora de determinar los contenidos de justicia de los derechos: la dignidad, la libertad, la igualdad y la solidaridad. Los cuatro valores van necesariamente unidos, de forma que el alcance y el significado de cada uno no puede ser completo si no se complementa adecuadamente con los otros tres. La reflexión sobre los mismos parece, pues, de innegable trascendencia a la hora de afrontar la elaboración de una Convención sobre los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.

Por su parte, Rafael de Asís examina cómo se incorpora el tema de la discapacidad en una fundamentación de los derechos que se encuentra basada en una idea de dignidad humana y de desarrollo de una vida humana digna, que parte

del presupuesto de un ser humano caracterizado por sus capacidades de razonar, sentir y comunicarse, que conforman, a su vez, su capacidad moral. Para ello, estructura su examen a través de tres reflexiones principales, estrechamente relacionadas: una reflexión sobre la diferencia en las capacidades, una reflexión sobre la potencialidad de las capacidades y una reflexión sobre la dignidad en las posibilidades. Esas reflexiones suponen, para este autor, la exigencia de realizar cambios en la sociedad, de forma que se favorezca, y no sólo se respete, el mantenimiento de las capacidades y posibilidades que están detrás de la idea de dignidad humana y desarrollo de una vida humana digna. Así, en un último apartado de su capítulo, señalará algunas consideraciones a las que se habrá de atender si se quieren realizar esos cambios a través de dos de las principales vías que existen en nuestra sociedad: la educación y el Derecho, en donde resulta necesario considerar los principios de relevancia, razonabilidad, proporcionalidad y aceptabilidad a la hora de articular las dimensiones del valor igualdad.

Pero aunque la libertad sea el valor fundamental, lo cierto es que el valor que ha sufrido una mayor transformación, con la incorporación de nuevas dimensiones y la consiguiente modificación de las anteriores, es, sin duda y por las razones que antes apuntaba, el de la igualdad. Acorde con ello, la mayoría de los trabajos que componen este libro tratan de esas nuevas dimensiones o de las principales consecuencias que de ellas se derivan.

Así, Rafael de Asís analiza cómo se responde a la cuestión de la discapacidad desde las diferentes dimensiones del valor igualdad. Dejando claro este autor, en todo caso, que sus reflexiones sobre los derechos fundamentales se encuadran en un pensamiento que considera que una visión completa sobre el tema pasa por comprender la vinculación existente entre ética, poder y Derecho; y que todas las soluciones que en el ámbito jurídico se vayan a adoptar al respecto deben estar abiertas a la consideración no sólo de las propias personas con discapacidad sino, igualmente, a todos los sujetos morales que forman parte de la sociedad en las que dichas medidas van a establecerse.

También en el trabajo de la profesora Palacios podemos ver claramente un análisis de algunas de las principales consecuencias derivadas de esa incorporación de nuevas dimensiones al valor igualdad; centrándose en la prohibición de discriminación indirecta y en la obligación que conlleva de que se realicen «ajustes razonables», a través de los cuales se establecen medios que garantizan que las personas con discapacidad puedan, efectivamente, ejercitar sus derechos. Según explica esta autora, en nuestros textos jurídicos va teniendo cada vez mayor importancia el tema de la prohibición de la discriminación indirecta y la consiguiente solución que en ese ámbito se establece a través de los «ajustes razonables»; una línea por la que aboga, para su incorporación en la futura Convención de la ONU, si se quiere hacer real el logro efectivo de que las personas con discapacidad puedan ejercitar sus derechos en condiciones de igualdad (en igualdad de oportunidades) con el resto de las

personas de la sociedad. Para este análisis se apoya Palacios en el estudio de la Directiva 2000/78 del Consejo de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, del Proyecto de Ley (actual Ley) de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y de la Disability Discrimination Act 1995, de Gran Bretaña.

Efectivamente, estas nuevas dimensiones del valor igualdad encuentran su reflejo, en buena medida, en la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. No obstante, más allá de la falta de concreción sobre un aspecto tan relevante como es una adecuada articulación de las conocidas como medidas de discriminación inversa, creo que la misma tiene dos defectos relevantes en cuanto a los valores que fundamentan los derechos humanos. El primero es la inadecuación del objetivo señalado, éste no puede ser, como la ley estipula en su artículo 1.1 —tras haberlo avanzado en su Exposición de Motivos—, el establecimiento de «medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución». La igualdad de oportunidades sólo debería ser considerada como un medio para conseguir el objetivo último, que, para una ley dirigida a las personas con discapacidad, debería ser garantizar, en la medida de lo posible, la efectividad de su vida independiente. Sin embargo, la ley sólo reconoce, en su artículo 2, la vida independiente como un principio, junto a otros —como son los de normalización, accesibilidad universal, diseño para todos, diálogo civil y transversalidad de las políticas en materia de discapacidad—, que también deberían de ser considerados sólo como medios para ese fin, la consecución de la vida independiente, que la propia ley define como: «la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad». Y el segundo defecto que apunto es que la ley obvia la necesaria incorporación del valor solidaridad, sobre cuya importancia trataré después.

Precisamente la vinculación entre los valores de igualdad y solidaridad es uno de los temas a los que se alude de forma especial en el capítulo del profesor Pérez Luño, que centra sus reflexiones en estos dos valores determinando su alcance y significado a través de un análisis dialéctico. Así, para elucidar cuáles son las relaciones y las diferencias entre ambos valores, qué nexos de unión existen realmente entre ellos, cuáles son sólo aparentes y qué ámbito es propio de cada uno, señala, tras una primera aproximación sobre precisiones conceptuales y metodológicas, primero la tesis, que establece diferencias entre los dos valores; después la antítesis, que señala las conexiones entre ambos valores, de forma que se borran en buena medida las diferencias entre ellos; para,

finalmente, apuntar, con una síntesis, una propuesta de distinción, que acepta las inevitables conexiones que existen entre los dos valores.

Pero mientras que en el análisis de Pérez Luño se señala que las medidas de discriminación inversa estarían injustificadas, tanto desde el punto de vista jurídico, como político y moral. Sin embargo, para los profesores García Anón y Giménez Gluck este tipo de acciones estarían plenamente justificadas.

Así, García Anón, tras constatar, con la ayuda de algunos datos estadísticos, la persistencia de la exclusión social de las personas con discapacidad en nuestras sociedades, estudia en extensión la posible utilización de las medidas de acción afirmativa como instrumento idóneo, que él defiende, para garantizar la inclusión social de las personas con discapacidad, con una adecuada representación en los ámbitos laboral y político, a través del uso efectivo de sus derechos. El estudio de García Anón gira, principalmente, en torno a las dimensiones del valor igualdad. Y adquiere una importancia especial el análisis que realiza de cuáles deben ser, a su juicio, los rasgos que sirven para caracterizar a las acciones afirmativas, los límites de las mismas, y, en este sentido, cómo resultan esenciales los juicios de razonabilidad y de proporcionalidad para la justificación de las medidas de acción afirmativa y, en concreto, las de discriminación inversa. Un análisis en todo momento apoyado no sólo por las aportaciones de la doctrina, sino también, de forma importante, por la legislación nacional e internacional, así como por la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional. En todo caso, hay que destacar también que en el trabajo de García Anón, a raíz de ese estudio de las dimensiones de la igualdad y las medidas de acción afirmativa realizado en relación con los derechos de las personas con discapacidad, se tratan otros temas de alto interés para la comprensión completa de las cuestiones relacionadas con el reconocimiento y protección de los derechos de las personas con discapacidad, como es, precisamente, el de la existencia del valor solidaridad como valor fundamentador de derechos y su directa relación con la dimensión material del valor igualdad. Y así como también lo son: la cuestión de los derechos colectivos (con el análisis de las diferentes combinaciones existentes entre la titularidad, el ejercicio y el interés, individual y colectivo, en relación con las medidas de equiparación y las medidas de diferenciación y los derechos individuales y los derechos colectivos), o las cuestiones que se suscitan al relacionarse el concepto de «ciudadanía social» con los derechos de las personas con discapacidad.

Por su parte, Giménez Gluck, expresamente manifiesta, al inicio de su trabajo, que su propósito es abogar por la necesidad de articular acciones positivas a favor de las personas con discapacidad, tanto en el ámbito internacional como en los ámbitos nacionales, y demostrar la ausencia de límites constitucionales en España respecto a las acciones positivas, incluyendo el sistema de cuotas rígidas propio de la discriminación inversa, cuando se

aplican a las personas con discapacidad, lo que no ocurre para este autor en el caso de las mujeres. En su exposición examina, en primer lugar, cómo afectan al colectivo de las mujeres las acciones positivas y las medidas de discriminación inversa, con cuotas flexibles y cuotas rígidas. Y, en este sentido, considera que, en principio, mientras que las cuotas flexibles son constitucionales, las cuotas rígidas serán inconstitucionales, por no guardar la proporción entre el objetivo perseguido de alcanzar la igualdad material del colectivo de las mujeres y el perjuicio directo causado a los derechos e intereses legítimos de las personas que resultan perjudicadas por la aplicación de esa cuota rígida. Sin embargo, también explica Giménez Gluck cómo este esquema no sirve de la misma forma para las medidas que se toman en relación con las personas con discapacidad. Para Giménez Gluck, cuando las medidas de acción positiva se toman para favorecer a las personas con discapacidad, que por su condición están en nuestras sociedades en una desventaja objetiva e individual para alcanzar ciertos bienes sociales escasos (como es el empleo), esas medidas tienen una naturaleza semejante a las que él denomina como medidas de igualación positiva, respecto a las cuales no encuentra ningún límite constitucional. No observa, así, límites constitucionales respecto de aquellas medidas que realmente tienen la naturaleza jurídica de acciones positivas, beneficiando a una persona con discapacidad en el acceso a un bien público escaso para compensar la desventaja que supone su pertenencia a un colectivo que es estigmatizado y tradicionalmente discriminado en nuestras sociedades, es decir, las medidas de discriminación inversa, incluido el sistema de cuotas rígidas. La diferencia respecto al supuesto de las mujeres derivaría del hecho de que las causas no son iguales —no es lo mismo la desventaja de las personas con discapacidad que la que sufren las mujeres por pertenecer a un colectivo tradicional y actualmente discriminado—, la discapacidad no es un signo bidireccional de diferenciación, como sí lo es el sexo, que prohíbe expresamente el artículo 14 de nuestra Constitución; y, además, resultaría inviable distinguir en la aplicación práctica entre los dos tipos de medidas (las medidas de igualación positiva y las acciones positivas) respecto a las personas con discapacidad, pues ambos tipos proceden de los mismos enunciados jurídicos.

Como vemos, muchas de las discusiones giran en torno al valor igualdad, aunque sólo algunas se abren al valor solidaridad. Sin embargo, en mi opinión, el valor solidaridad tiene que tener reconocida una importancia fundamental. Es conforme a él que se puede conseguir adecuadamente lo que debe ser el objetivo último, antes apuntado, de que el mayor número de personas posible desarrolle al máximo posible el plan de vida que cada una de ellas individualmente se haya dado. Conforme al valor solidaridad se con-

sigue, por una parte, el máximo desarrollo del sentimiento de empatía que antes señalé como esencial para la extensión en el reconocimiento y protección de derechos fundamentales a aquellas personas que forman parte de colectivos que se encuentran en una situación de desventaja social respecto al resto de los actores sociales, y que hay que entender como la capacidad psi-cológico-moral que tienen los hombres de sentir como propio (lo que no quiere decir en la misma medida) el sufrimiento de otras personas. Y, por otra parte, se consigue reconocer la trascendental importancia que tiene la colectividad para el propio desarrollo de los planes de vida de las personas, para su diseño y para su efectiva consecución. Es conforme al valor solidaridad, y a esa mayor consideración por el sentimiento de empatía y por la colectividad que conlleva, que encuentra una más adecuada justificación la posibilidad de exigir sacrificios individuales tanto en beneficio de la colectividad —como pueden los que conlleva la protección del medio ambiente—, como para hacer posible el desarrollo de los planes de vida de terceros que están en una clara situación de desventaja social —lo que justificaría las medidas de discriminación inversa—. Aunque estas medidas de discriminación inversa —que las entiendo como aquellas conforme a las cuales se beneficia a una persona que se encuentra en una situación de desventaja social a fin que pueda desarrollar sus planes de vida, pero suponiendo el sacrificio directo de otra persona, un perjuicio directo en el desarrollo de otros planes de vida— sólo las encuentro justificadas siempre que sean necesarias para la mejor consecución de ese objetivo último ya señalado, que el mayor número de personas posible desarrolle al máximo posible el plan de vida que cada una de ellas individualmente se haya dado. Lo que creo que se produce cuando se articulan a través de la fijación de porcentajes —que no se han de entender como objetivos rígidos de necesario cumplimiento—, para garantizar el acceso a determinados ámbitos sectores infrarrepresentados, así como a través de las denominadas «cuotas flexibles» —frente a las «cuotas rígidas»—, es decir, con la necesaria cláusula de apertura. La determinación de ese objetivo último implica que la exigencia de los sacrificios individuales se realiza por considerarse necesarios para su consecución conforme a normas universalizables, lo que ha de impedir, por una parte, que esos sacrificios supongan que se imposibilite o dificulte gravemente la consecución de los planes de vida por parte de quienes los realizan; así como también ha de impedir, por otra parte, que se pueda dar el paso al colectivismo, conforme al cual el individuo desaparecería en aras de la consecución de un objetivo propio de la colectividad, sea éste cual fuese, el mantenimiento de una raza, de una religión, de un imperio, de unas tradiciones milenarias, etc. Sin embargo, lo que sí que se derivaría de la importancia que ha de reconocérsele a la colectividad conforme al valor solidaridad sería, por una parte, la consideración de la máxima trascendencia que tiene el que los

individuos participen en todos los ámbitos —social, político y jurídico—, en la determinación de los valores, fines y actuaciones, que se van a desarrollar en esa colectividad; y, por otra, la necesidad de abrir las vías adecuadas para reconocer y aprovechar todo lo que las personas con discapacidad pueden y deben aportar a la colectividad. Aportaciones que son resaltadas en los trabajos de Luis Cayo Pérez Bueno o Rafael de Lorenzo, aunque yo no comparto, como sí señalan estos autores, el que también se considere un valor positivo la aportación de la diversidad que realizan las personas con discapacidad a nuestras sociedades.

Rafael de Lorenzo nos explica, en su capítulo, el contenido del Informe elaborado para el Club de Roma *El futuro de los discapacitados en el mundo. Desarrollo humano y discapacidad*, del que fue director. Un informe que si bien parte del estudio de la discapacidad, va más allá, señalando las acciones, pautas y objetivos para un mundo que funcione con los valores de la cooperación, la comprensión y el respeto por el otro, en el que se aproveche lo mucho que pueden aportar a la sociedad las personas con discapacidad, y en el que la diversidad, que también es ofrecida por la discapacidad, sea un valor a proteger. El enfoque del trabajo de De Lorenzo aporta una forma nueva e interesante de plantear la cuestión de la discapacidad, saliendo de su análisis aislado y centrándolo en su comprensión en una sociedad más abierta y solidaria, que no sólo respete a las personas con discapacidad y en la que éstas puedan integrarse, si no que comprenda y funcione con lo mucho que pueden aportar las personas con discapacidad, y, en este mismo sentido, que entienda que hay que reconocer, respetar y defender la diversidad humana, que las personas con discapacidad representan de una forma significativa por ser un patrimonio valioso para toda la sociedad. Es interesante, así, que De Lorenzo ponga énfasis en señalar que la exclusión y el no reconocimiento de la igualdad en la participación de las personas con discapacidad no sólo viola los derechos de éstos sino que supone un perjuicio muy importante para las sociedades (y su economía) al privarse del potencial y las capacidades de estas personas; mientras que la inclusión de las personas con discapacidad significa, además, algo intrínsecamente bueno, que implica la inclusión de la diversidad humana. Por otra parte, es de destacar que si bien este autor también trata la igualdad, principalmente enfocándola desde la dimensión de la igualdad de oportunidades, es de los que más resalta el valor solidaridad como camino necesario para las sociedades futuras. Igualmente, en su trabajo, se tratan otras de las cuestiones que constituyen temas fundamentales en relación con los derechos de las personas con discapacidad en nuestras sociedades actuales, como son: la necesidad de abogar por el modelo social en lo referente a la discapacidad y la necesidad de reconocer y respetar como elemento fundamental la dignidad de las personas con discapacidad, y lo que eso supone de re-

conocimiento y respeto por su autonomía en igualdad de oportunidades con las personas que no se consideran con discapacidad. Finalmente, resulta muy relevante el trabajo de De Lorenzo por que en el mismo se observa una exposición clara, rigurosa y con puntos concretos, sobre cuáles son las reivindicaciones de las personas con discapacidad, las principales líneas que marcan los caminos que se han de seguir para darles solución, los principios y criterios que deben inspirar las actuaciones para el futuro de todos los agentes implicados, y las propuestas concretas de desarrollo de una política por las acciones positivas en los principales ámbitos que afectan a las personas con discapacidad.

Por último, quiero resaltar en este capítulo que todos estos cambios que se derivan de las reivindicaciones por el reconocimiento y la protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y las consiguientes modificaciones en la forma de entender los distintos valores en que aquéllos se fundamentan, han tenido su reflejo, en mayor o menor grado, con mejor o peor fortuna, en los distintos instrumentos jurídicos que, en todos los niveles, han dado una respuesta con el reconocimiento y protección de los derechos de las personas con discapacidad. Estos son, en última instancia, los derechos que efectivamente les son reconocidos, y constituye un trabajo absolutamente necesario su análisis y valoración. Análisis y valoración que si bien está presente, en realidad, en todos los capítulos del presente libro, pueden destacarse en su dedicación a ese fin los capítulos de Alberto Duran, Christian Courtis, Aurelio Fernández, Fernando Pin-dado y Encarnación Blanco Egido.

Para Alberto Duran el adecuado respeto por los derechos humanos de las personas con discapacidad necesita de una sensibilización de la sociedad sobre los problemas que afectan a este colectivo, así como el establecimiento del marco jurídico que permita la tutela efectiva de esos derechos. Y en este último sentido, realiza el autor una exposición del panorama que suponen las principales normas jurídicas que al respecto se han aprobado en los últimos años en los ámbitos internacional, europeo y nacional.

Por su parte, Courtis, estudia, primero, la evolución normativa que en el Sistema Universal de Derechos Humanos se ha producido respecto a los derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, distingue dos formas de producirse ese reconocimiento de derechos: a través de la interpretación que con esa clave se pueda hacer de los instrumentos generales de derechos humanos y a través de la elaboración de instrumentos jurídicos específicos que reconozcan los derechos, dentro de la cual caben, a su vez, distintas formas, pueden ser tratados específicos, instrumentos de *soft law* —es decir, no obligatorios— o normas específicas, que reconocen derechos de las personas con discapacidad en instrumentos internacionales que tienen otros objetivos principales. Y analiza, después, con detenimiento, los de-

rechos de las personas con discapacidad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Para ello, conforme a lo antes señalado, estudia, respecto al Sistema Interamericano, primero, cómo se reconocen esos derechos en los instrumentos generales de derechos humanos, y, después, los instrumentos que expresamente se refieren a los derechos de las personas con discapacidad. Instrumentos, estos últimos, que sirven, además, de guía para la interpretación de los contenidos de los instrumentos generales de derechos humanos en su aplicación a las personas con discapacidad. Para Curtis existe un gran potencial para la protección de los derechos de las personas con discapacidad en los instrumentos generales de derechos humanos, en los regionales y en la interpretación que se puede hacer conforme a los universales; pero ese potencial no ha sido adecuadamente utilizado, como muestra en su detenido análisis de las actuaciones de la Comisión Interamericana en relación con los derechos de las personas con discapacidad. Finalmente, realiza Curtis un análisis sobre los instrumentos referidos expresamente a los derechos de las personas con discapacidad (y las obligaciones estatales sobre la materia) en el Sistema Interamericano, destacando, por su minucioso análisis, el que realiza de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.

Aurelio Fernández nos muestra una panorámica general de cómo ha sido tratado el tema de la discapacidad en el ámbito normativo internacional, con un estudio especial de lo que será la próxima Convención de la ONU para proteger los derechos de las personas con discapacidad. Así, explica, primero, las principales novedades que en el ámbito internacional se han producido en relación con el tema de la discapacidad, con un énfasis especial en el ámbito europeo, y atendiendo también a la repercusión que —sobre todo en el último año— han tenido en España. Novedades que, como señala este autor, implican, en realidad, su conceptualización desde la perspectiva de los derechos humanos, su consideración desde la protección de los derechos, de la necesidad de facilitar su ejercicio por las propias personas con discapacidad, superando los obstáculos que existen en la sociedad a través de medidas de no discriminación y acciones positivas, de forma que se garantice la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad. Finalmente, este autor realiza un análisis más detenido de algunas de las cuestiones más relevantes, así como de los posibles contenidos de derechos, que son tenidas en cuenta en la elaboración de la futura Convención de las Naciones Unidas para proteger los derechos de las personas con discapacidad; señalando, a este respecto, cuál ha sido la posición que sobre estas cuestiones ha tenido la Unión Europea.

Fernando Pindado, en su capítulo, tras un breve apunte sobre el estado actual de la respuesta que en el Ordenamiento jurídico europeo encuentra la satisfacción de las necesidades de las personas con discapacidad, realiza un

análisis de cuáles son las principales líneas que permiten entender cómo se ha articulado la cuestión en los Ordenamientos jurídicos español y comunitario. En el análisis que hace del primero, expone como el mismo adolece de la falta de un instrumento jurídico adecuado con poder coercitivo en cuanto a la protección social de las personas con discapacidades, la satisfacción de sus necesidades o el ejercicio de sus derechos. Los instrumentos que existen son los que denomina, utilizando el concepto acuñado por Bettini, como «leyes-manifiesto», de las que no se deducen directamente derechos subjetivos para los ciudadanos. Igualmente, estima el autor que tampoco en el ámbito del Ordenamiento jurídico comunitario, que después analiza, la política social deja de tener, como característica general, una naturaleza programática; aunque haya que contar con instrumentos que sí contienen derechos específicos reconocidos a las personas con discapacidad, como la Carta de Derechos Humanos de Niza, de diciembre de 2000 —a pesar de que para su eficacia es necesario que exista un desarrollo legislativo posterior—; la que será la Convención Europea, cuya importancia directa en nuestro Ordenamiento también vendrá dada por lo establecido por nuestra Constitución en su artículo 10.2; y el avance significativo que han representado las Directivas 2000/78/CE y 2000/43 del Consejo, y la 2002/73 del Parlamento Europeo y del Consejo, que modifica la Directiva 76/297 del Consejo, cuyas líneas directrices marcan importantes novedades para la protección de los derechos de las personas con discapacidad y que tienen su transposición en el texto de nuestra actual Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En el trabajo de Encarnación Blanco Egido se añade, al estudio que realiza de las principales normas jurídicas que afectan más directamente a las personas con discapacidad en los ámbitos normativos internacional, europeo y nacional, el estudio de ese tipo de normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid. Y, a raíz de esas normas, expone algunos de los criterios más importantes que en ellas se han articulado para dar solución a los problemas y necesidades de las personas con discapacidad, desde la promoción y la protección de sus derechos. Del mismo modo, expone, de forma independiente, con lo que se realza su importancia, el reflejo que en el ámbito normativo está teniendo, y va a tener en el futuro inmediato, la concreción del actual modelo social, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, así como en las medidas que la Comunidad Autónoma de Madrid está adoptando para la aplicación de esa normativa vigente.